

CTCP-10-00688-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

MERY HELLEN PACHECO VEGA

pachecomery@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-015845

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	22 de mayo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0531-CONSULTA
Código referencia:	0-6-962-2
Tema:	Inhabilidad para el revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Teniendo en cuenta que el Revisor Fiscal ya se encontraba nombrado, y se le solicita que acepte otro cargo, en este caso dentro de una Unión Temporal o Consorcio en que la entidad auditada es participe; este Consejo considera que de aceptar dicho cargo incurriría en una incompatibilidad para continuar ejerciendo la Revisoría Fiscal, debido a la prohibición expresada en el artículo 205 del Código de Comercio la cual expresa que “No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo”.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CHRC56027

GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

Quiero solicitarle que me colaboren con el número de una resolución una aclaración o un concepto acerca del artículo 205 del Código de Comercio de las cuáles tengo dos preguntas

- 1. El artículo mencionado aplica para los Consorcios y las Uniones Temporales*
- 2. El revisor fiscal de una empresa se encuentra en inhabilidad e incompatibilidad para ejercer otro cargo diferente al de revisor fiscal dentro de un Consorcio o Unión Temporal a la cual pertenece la empresa para la que actúa como Revisor Fiscal, es decir, que un profesional ejerza como revisor fiscal de una compañía X como gerente financiero de un consorcio o unión temporal dónde la empresa x tiene participación?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Definición de Consorcio y Unión Temporal

A continuación se describen los conceptos de unión temporal y consorcio establecidos en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993:

“ARTÍCULO 7º. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta ley se entiende por:

***Consorcio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.*

***Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SIC-CE/0558027

GD-FM-009.v20

21

solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal”.

Consideraciones respecto de los Consorcios y Uniones Temporales

Respecto de lo mencionado en la Ley 80 de 1993 y demás normas, podemos realizar las siguientes consideraciones:

- La Unión Temporal y el Consorcio no corresponden a sociedades diferentes a las personas que la conforman;
- La Unión Temporal y el Consorcio se originan cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato;
- La responsabilidad de los que presentan la propuesta es solidaria, respecto de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato;
- En muchas ocasiones el Consorcio y la Unión Temporal corresponden con la definición de operación conjunta descrita en la NIIF 11 y sección 15 de la NIIF para las PYMES.

Por lo que la relación entre la Unión Temporal y el Consorcio con sus partícipes, es una relación estrecha debido que tiene un propósito operativo de cumplir un contrato, y el que el Revisor Fiscal ejerza un cargo en una de ellas podrá constituir una amenaza contra la independencia y corresponden a una prohibición expresa en el ordenamiento legal colombiano.

Inhabilidad descrita en el artículo 205 del Código de Comercio

Descripción	Comentarios
Inhabilidad por ser socio o empleado	No podrá ser revisor fiscal quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por ser pariente o consocio	No podrá ser revisor fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad (artículo 205 del Código de Comercio y artículo 50 de la Ley 43 de 1990).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



Descripción	Comentarios
Inhabilidad por tener un cargo en la compañía	No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).

Objetivo de las inhabilidades

El objetivo de las inhabilidades se encuentra descrito en la Sentencia 788 de 2009 emitida por la Corte Constitucional, por parte del Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, donde se manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

“Lo que busca la norma en este caso es evitar, entre otros efectos, el uso de la potestad nominadora a favor de los allegados, y la preservación de principios como la igualdad, la transparencia o la moralidad, lo cual está muy distante de entender la señalada prohibición como una sanción impuesta por la Constitución a los familiares del servidor público. En el mismo sentido las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado no constituyen sanción penal ni administrativa para los participantes o interesados en un proceso licitatorio (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández)”.

Una inhabilidad o incompatibilidad tiene por objetivo preservar la transparencia al momento de realizar el nombramiento, por lo que se pretende defender los principios éticos de objetividad e independencia.

Las Inhabilidades e incompatibilidades del contador público, en consideración al alto riesgo social de la profesión de contador público, deben ser analizadas en el contexto del Código de Ética contenido en la Ley 43 de 1990 (artículo 37), y en el Código de Ética incorporado el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios; donde se incorporan una serie de principios, amenazas y salvaguardas, que un contador público en su ejercicio profesional independiente (en encargos de auditoría, revisoría fiscal, revisión, otros trabajos de aseguramiento o servicios relacionados) o como contador de una entidad, debe considerar antes de suscribir un contrato laboral o de prestación de servicios.

Respecto de los principios éticos de objetividad e independencia contenidos en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990, indica lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



9C-CER1559027



GD-FM-009.v20

71

*“37.2 Objetividad. La objetividad representa ante todo **imparcialidad y actuación sin prejuicios** en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.*

*37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, **el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible** con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.” (Negrilla añadida)*

Diferencia entre inhabilidad e incompatibilidad para un Revisor Fiscal

La inhabilidad es una condición legal propia de quien aspira a ejercer el cargo que impide su elección y nombramiento. La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas.

Por lo que en ambos casos se trata de prohibiciones legales expresas o de amenazas, si surgen antes de su nombramiento se denominan inhabilidades, si surgen de forma posterior a su nombramiento se denominan incompatibilidades.

Respuesta a la consulta

Teniendo en cuenta que el Revisor Fiscal ya se encontraba nombrado, y se le solicita que acepte otro cargo, en este caso dentro de una Unión Temporal o Consorcio en que la entidad auditada es participe; este Consejo considera que de aceptar dicho cargo incurriría en una incompatibilidad para continuar ejerciendo la Revisoría Fiscal, debido a la prohibición expresada en el artículo 205 del Código de Comercio la cual expresa que *“No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo”*.

El ejercer cualquier otro cargo en la entidad o en una unión temporal o consorcio donde participa le podrá generar amenazas que difícilmente podrá reducirlas a un nivel aceptablemente bajo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SIC-426050627

GD-FM-009.v20



**El progreso
es de todos**

Mincomercio



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 3 de Julio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-015845



2-2019-018882

Señora

ASTRID DEL PILAR ACEVEDO

ASESORA

juridica20@jcc.gov.co; pachecomery@hotmail.com; mpachonp@mincit.gov.co

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CALLE 96 NO 9 A - 21

BOGOTA

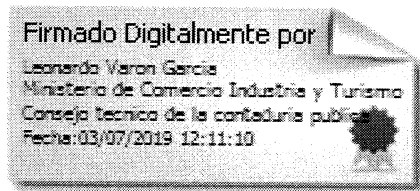
CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0531 y traslado de solicitud de consulta n° 27749 19 de mayo 17 de 2019

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0531 y traslado de la JCC No. 27749 19 de mayo 17 de 2019

Cordialmente;



CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0531 Inhabilidad par el revisor fiscal env LVG
LHM GGL.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



CD-GS-FM-009 v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GDG-PM-009.v201